



ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió la solicitud de información con número de folio 330024422001749, misma que señala:

*"Solicitud dirigida a la oficina de la Procuradora y al área de Administración
De la servidora pública Raquel Soto Matías solicito:
copia del perfil de puesto
Solicito Copia de su curriculum
solicito copia de sus evaluaciones al desempeño que ha recibido en sus encargos en esa
procuraduría
conocer si su puesto y funciones, así como lo desempeñado laboralmente corresponden
con su salario."(Sic)*

II.- Con fecha 17 de octubre de 2023 la Unidad de Transparencia, mediante oficio PFPA/1.7/12C.6/2794/2023 solicitó la información a la Unidad de Administración y Finanzas.

III.- El día 09 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia otorgó respuesta a la solicitud de información mediante oficio No. PFPA/1.7/12C.6/3030/2023 enviado a través del Sistema de Solicitudes de Información.

IV.- El 13 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el Acuerdo de Admisión del recurso de revisión interpuesto, en contra de la respuesta otorgada por esta Procuraduría a través de la Unidad de Transparencia, a su solicitud de información con número de folio 330024422001749.

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la PROFEPA, en los términos que establecen los artículos 64, 65, fracción II, 102 y 140, segundo párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* (DOF 09-05-2016; última reforma DOF 27-01-2017); 44, fracción II, 103 y 137, segundo párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* (DOF 04-05-2015), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* (DOF 12-02-2016).

II. Que el artículo 113 fracción de la LFTAIP establece que se considera como información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;



- II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
 - III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
- III. Que el artículo 116 de la LGTAIP señala que:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- IV. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* dispone:

Se considera información confidencial:

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

- V. Que en el oficio PFFPA/6/3085/2023, la Unidad de Administración y Finanzas, señaló que en la documentación se protege el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Clave Única del Registro de Población (CURP)** y **Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP)**, de conformidad con lo previsto en el 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción III del citado ordenamiento legal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 0004/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330024422001749

- VI. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- VII. Que en la **fracción I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

Datos Personales	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por tratarse de datos personales vinculados a una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como elaboración de versiones públicas.
Clave Única del Registro de Población (CURP)	La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como elaboración de versiones públicas.
Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP)	El Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP) es un sistema informático que se encuentra dentro del Portal RHNet ⁵ , al que se ingresa con un usuario (Formado de la CURP) y una contraseña (ID RUSP), y que concentra información del personal que labora en la Administración Pública Federal, por lo tanto está considerada como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como elaboración de versiones públicas.





VIII. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 primer párrafo, de la LFTAIP y 120 primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistente en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP)**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, respecto a los documentos señalados con antelación; por tal motivo se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo, de la LFTAIP; 116 primer párrafo, y 120 primer párrafo, de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.**

Por lo que, de acuerdo con las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de la **información confidencial** señalada en el antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en la resolución del Pleno del INAI al recurso de revisión RRA 15139/23, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I y 140 de la LFTAIP en correlación con los Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo noveno de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 0004/2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330024422001749

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de la PROFEPA para notificar la presente Resolución al Recurrente y al INAI como parte del Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 15139/23.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 10 de enero de 2024.

MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ
Coordinadora de Archivos de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente.

C.P. JOSÉ GUADALUPE ARAGÓN MÉNDEZ
Titular del Área de Especialidad en Control
Interno en el Ramo Medio Ambiente y
Recursos Naturales, en suplencia de la Titular
del Órgano Especializado en Control Interno
de la Coordinación General de Gobierno de
Órganos de Control y Vigilancia de la
Secretaría de la Función Pública, en el Comité
de Transparencia de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente.

LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente.



